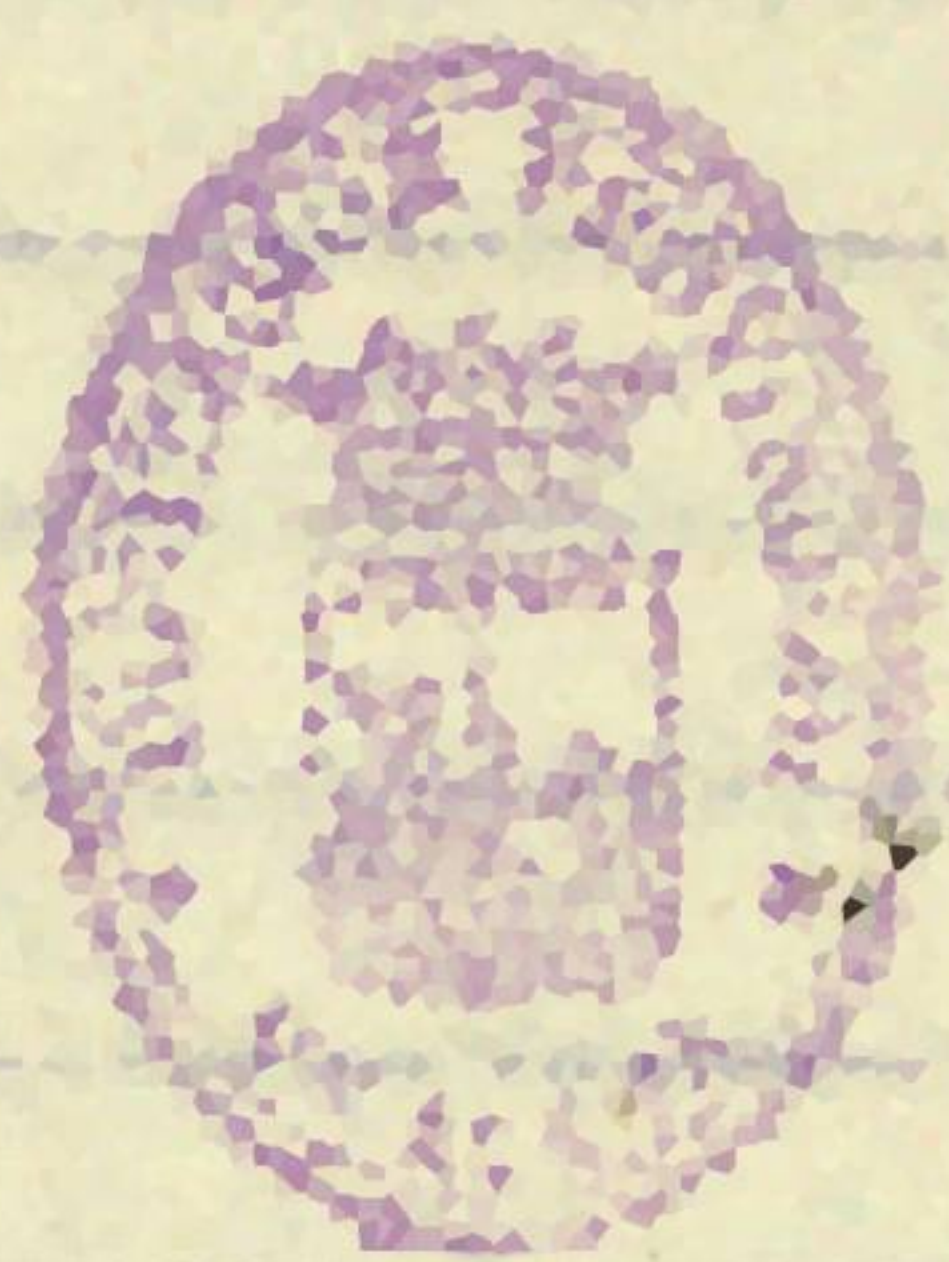


En la ciudad de Victoria y ralon de resid...

En la ciudad de Victoria y ralon de resid...



Antonio M. ...

ATHA-DAH-ADL-017-046

Sesion
de la Diputacion
provincial de dia
28 de Abril de
1893.

Presidente Sr. Cano

Diputados

Señor Guinea

" Lastagoray

" Gradier

" Comman

" Therese

" Santa Maria

" Marigorta

" Rivaloba

Secretarios

" Delalos

" Dodype

De gobierno

Ramirez Olano

En la Ciudad de Victoria y ralon de resid...
nes de la Externa Diputacion, en esta Casa Palacio de Provincia
a veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres, se
reunieron bajo la presidencia del Señor D. Juan Cano, los Se-
ñores Diputados que al margen se expresan, habiendo ausentado en
faltó el Señor Manero, y con asistencia de nosotros los in-
terferidos Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de los asuntos
de nueva entrada, y la Diputacion los encomendó a infor-
me de las Comisiones respectivas.

A continuacion se dio cuenta de un escrito del Se-
ñor D. Laureano de Praxazabal Presidente que fue de esta
Corporacion solicitando se una a los antecedentes una carta
de pago de 3031 pesetas y 38 centimos, que como nuestro
ingreso en la Tesoreria de esta Diputacion el dia 17 del re-
tal restó de lo que tiene gastado para atenciones de la Pro-
vincia, de lo que sobro de representacion, a fin de que archiva-
da conste que las 5.500 pesetas cobradas las invirtio en las fi-
nes que en dicho escrito cita y reenumerando al efecto
los comprobantes de su inversion; y S. E. acordó que
se archive el escrito aludido con la carta de pago de
referencia y comprobantes unidos, y que se den al Señor
Praxazabal las mas expresas gracias por su generoso don

Recebo
interpones
liciano
da veen
ticha, co
venido
cial rel
Instruc
puestos.

Repart
laos p
harnien
do para
consum
del pres
actual

tivo y por el empleo dado al resto de la cantidad que no figura en la repetida carta de pago.

De la Comision Revisora de los acuerdos, en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobados por A.C. los cinco informes que a continuacion se expresan.

El primero emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Ruiz Vcenda, vecino de Labastida, contra un acuerdo de la citada Comision provincial que revoca una providencia del Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo titulo relativa a infraccion de la Instruccion de impuestos de Provincia. El informe dice así.

"Excmo Señor.- La Comision Revisora, de los acuerdos dictados por la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante A.C. por D. Feliciano Ruiz Vcenda, vecino de Labastida contra acuerdo de la expresada Comision de 6 de febrero proximo pasado que revoca una providencia del Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo titulo relativo a infraccion de la Instruccion de impuestos y- Considerando que los fundamentos de la mencionada revolucion son razonables y no son impugnados por el apelante con razones legales, la informante es de parecer que A.C. se halle en el caso de decidir por el citado Señor Ruiz Vcenda.- Este es el parecer que la informante somete a la superior ilustracion de A.C. que puede resolver, sin embargo lo que crea justo.- Victoria 21 de Abril de 1893.- Benito de Guinea.- Juan Javi de Rivaroba.- Paulino Albaladejo."

El segundo, en el expediente sobre aprobacion de los repartos formulados por el Ayuntamiento de Eguencho, para pago de consumos y deficit del presupuesto del actual ejercicio. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.- Examinado nuevamente el expediente sobre aprobacion de los repartos formulados por el Ayuntamiento de Eguencho para pago de consumos y deficit de presupuesto del actual ejercicio por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial a la que por encargo de A.C. ha pasado para informe; y- Considerando que no solo debe exigirse en la forma que preceptua el articulo 64 de la Instruccion de Impuestos las 2.799 pesetas 6 centimos que importan el encabezamiento de Eguencho por el concepto de arbitrios, sino tambien las 1.500 pesetas que por recargo

Recurso de alzada
interpuesto por D. Fe-
liciano Ruiz Vcenda
da vecino de Labas-
tida, contra un
acuerdo de la provin-
cial relativa a la
Instruccion de Im-
puestos de Provincia

Repartos formu-
lados por el Ayun-
tamiento de Eguen-
cho para pago de
consumos y deficit
del presupuesto del
actual ejercicio.

sobre los mismos tiene consignadas en su presupuesto corriente, debiendo exigir en la forma que establece el artículo 104 de la Ley de 28 de Julio y 11 centimos que presupuesta para cubrir el déficit. Considerando: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra los repartos de que se trata y estando ya muy avanzado el año económico deben aprobarse por esta vez dichos repartos para no causar entorpecimiento en la administración municipal de referida. Ayuntamiento según se interesa por el Tenor Pleno de comunicación de 10 de Enero último, la informante cree debe O.T.E. revocarse acuerdos sean aprobados los indicados repartos. Este es el parecer de la informante; O.T.E. sin embargo resolverá lo más acertado. - Victoria 25 de Abril de 1893. - Benito de Guinea. - Juan José de Rivas. - Paulino Abales."

Recurso de alzada
interpuesto por D. Pacifico Lopez de Marturana
na, vecino de Alegria
referente que al verse
cino de dicha localidad
pueda desempeñar el
cargo de Secretario del
Ayuntamiento de
Sanna

El tercero, en el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la referida Comisión provincial, por D. Pacifico Lopez de Marturana vecino de Alegria, en suplica de que se declare que puede ser vecino del expresado Alegria, y Secretario del Ayuntamiento de Sanna. El informe de referencia dice así:

"Excmo. Tenor. - La Comisión Provincial de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de dicha Comisión provincial por D. Pacifico Lopez de Marturana, vecino de Alegria en suplica de que se declare que puede ser vecino del expresado Alegria y Secretario del Ayuntamiento de Sanna. - Visto el expediente y acuerdo de referencia. - Considerando: que según el caso tercero del Artículo 43 de la Ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, encontrándose entre estas los Secretarios de Ayuntamientos, incompatibilidad que alcanza a los vocales asociados de la Junta municipal según el artículo 65 de expresada Ley. - Considerando: que en este caso presente tan solo se ha discutido si el Secretario de Sanna puede ser vocal asociado de la Junta municipal de Alegria y si esta Junta se constituyó legalmente, por lo que no deben hacerse sino las declaraciones de otro orden; la informante entiende debe O.T.E. declarar que se halla legalmente constituida la Junta municipal

Recurso
interpuesto
Pleno de
zona, co
gro a
cia de
que se l
mas ju
bueno
trial.

Reen

de Alegria y que no puede formar parte de la misma D. Pacifico Lopez de Matirana por estar desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sauna confirmando en esta forma el acuerdo de la Comision provincial apelado. - V. B. sin embargo acordaria como siempre lo que estime procedente. - Victoria 21 de Abril de 1873. - Benito de Lumea - Juan Jose de Rivas - Paulino Abalos."

Recurso de alzada
interpuesto por el
Alcalde de Arama
yona, sobre reinteg
gro a D^a Bonifacia
Labala de lo
que se le exigio de
mas por contri
buciones. - V. B. sin embargo acordaria como siempre lo que estime procedente. - Victoria 21 de Abril de 1873. - Benito de Lumea - Juan Jose de Rivas - Paulino Abalos."

El cuarto en el recurso de alzada interpuesto por el Señor Alcalde de del Ayuntamiento de Aramayona, solicitando se revoque el acuerdo de la Comision provincial en la parte que se refiere al reintegro a D^a Bonifacia Labala de lo que se le haya exigido de mas por cuota y recargos de contribucion industrial como consecuencia del expediente de defraudacion incoado oportunamente al efecto y del escrito que dicha Señora eleva pidiendo la ratificacion del citado acuerdo. El informe dice asi.

"Excmo Señor. - La Comision Provincial de los montes en quienes se ha interesado del recurso de alzada interpuesto por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona solicitando se revoque el acuerdo de la Comision provincial de 30 de Agosto ultimo en la parte que se refiere al reintegro a D^a Bonifacia Labala de lo que se le haya exigido de mas por cuota y recargos de contribucion industrial como consecuencia del expediente de defraudacion incoado oportunamente al efecto y del escrito que dicha Señora eleva pidiendo la ratificacion del citado acuerdo. - Vistos los antecedentes todos que hacen relacion con el asunto. - Considerando que si bien en virtud de 27 de Noviembre del año 1871, la Comision provincial confirmo el fallo dictado por la Alcaldia de Aramayona en el expediente de defraudacion de referencia, no lo fue en absoluto sino en cuanto se declaraba a D^a Bonifacia Labala como defraudadora de la contribucion Industrial pero resolviendo que la penalidad en que habia incurrido no era la que se imponia el Señor Alcalde y si la que le correspondia clasificandola en la Tarifa de patentes primera division Clase segunda N^o tres. - Considerando que por ello esta perfectamente dictado el acuerdo de la Comision provincial de 30 de Agosto contra el que se recurre. - La informante entien de procede se confirme en todas sus extremas destinando la alzada movida contra el mismo por el Señor Alcalde de Aramayona. - V. B. no obstante con un superior criterio acordaria lo mas acertado. - Victoria 21 de Abril de 1873. - Benito de Lumea - Juan Jose de Rivas - Paulino Abalos."

Recurso de al

El quinto, en el recurso de alzada inter-

zada interpuesto por el
Alcalde de Legama
sobre el ingreso en las
areas municipales de
56 pesetas que pago el
rematante de los ar-
bitrios, por diligencias
de remate.

puesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Legama, en soli-
tud de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial
en la parte referente al ingreso en las areas Municipales de 56 pe-
setas que pago el rematante de los arbitrios D. Manuel Maria
Muñoz por gastos de edictos y diligencias de remate. El aludido
informe dice así.

"Excmo. Sr. D. La Comision Provincial de los asuntos
dictados por la provincial se ha enterado del recurso de alzada
interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Legama en soli-
tud de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial
de 6 de Febrero ultimo en la parte referente al ingreso en las on-
cas municipales de 56 pesetas que pago el rematante de los
arbitrios D. Manuel Maria Muñoz por gastos de edictos y
diligencias de remate. Considerando que segun la condicion 15.^a
de las que sirvieron para el arriendo a la exclusiva de los
arbitrios provinciales y municipales del Ayuntamiento de Le-
gama para el ejercicio actual, el rematante tenia obliga-
cion de satisfacer la cantidad de 56 pesetas para atender a
los gastos de las diligencias de remate, edictos, inscripcion, condi-
ciones y pago de la escritura; cuya suma por lo tanto
debe ingresar en las fuentes municipales para atender
con ella al pago de estos gastos en cuanto sea legitimos
pero no para invertirlos en comida para las personas
que asisten al remate, la informante entiende que con
dicha aclaracion procede confirmar el acuerdo de la
Comision provincial desestimando la alzada interpuesta.
Tal es en sentir D. C. no obstante acordara como siempre
lo que estime mas acertado. Victoria 21 de Abril de 1892.
Bautista de Luna Juan Jose de Rivacoba, Paulino
Abales."

Al Ayuntamiento
de Zambrana se
leita se le conde-
nen las cantidades
que por dietas y de
mora devengaron
por apremios en el pri-
mer trimestre de 1892-93.

De la Comision de Hacienda provincial se leyó
tambien fue aprobado, un informe emitido en el expediente
de responsabilidad administrativa del Ayuntamiento de
Zambrana instruido a consecuencia de la morosidad en
el pago en la Tesoreria de Provincia de 267 pesetas y 82 cen-
timos que dicho Ayuntamiento adeudaba por derramas
y contribuciones en el primer trimestre del actual ejerci-
cio. El informe es del tenor siguiente.

Refu-
por el
nient
quines
brar e
del pre
dinario
ejercie

"Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del expediente de responsabilidad administrativa del Ayuntamiento de Zambrana instruido a consecuencia de la morosidad en el pago a la Tesorería de Provincia de 267 pesetas 92 centimos que dicho Ayuntamiento adeudaba a la misma, por derramas y contribuciones, en el primer trimestre del actual ejercicio; y - Resultando que la indicada morosidad fue ocasionada por no haberse presentado licitadores al remate de censos hasta el 25 de Septiembre del año próximo pasado, a pesar de haberse empezado a practicar las diligencias de remate a primeros del mes de Julio anterior, sea tres días después de recibir aprobado el presupuesto ordinario. Considerando que una vez practicadas las diligencias para la celebración de los remates en la forma que determina la Instrucción de Presupuestos de la Provincia, no cabe imponer responsabilidad a los individuos que constituyen la Junta municipal de Zambrana, por cuanto ellos hicieron los posibles para que dichos remates de censos se efectuasen en tiempo oportuno. y - Considerando que el expresado Ayuntamiento de Zambrana ha sido uno de los que mejor han cumplido con las obligaciones que tiene para con esta Tesorería ingresando puntualmente en la misma las cantidades que le han sido pendientes por contribucion, excepcion hecha de la que nos ocupa, en su vista la informante entiendo debe declararse por V.C. exento de toda responsabilidad a los individuos que en la actualidad componen la Junta municipal de Zambrana, y en consecuencia condonar las cantidades que se hayan producido devengadas en el presente por la demora del 6 por ciento. - Atiende que la Comisión V.C. no obstante con sus superiores luces acordará como vicispre lo que estime mas justo. - Victoria 20 de Abril de 1893. - Justino Tracier - Juan Cano - Victor Manero."

Reparto girado
por el Ayuntamiento de Marquines para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

De la Comisión de Hacienda Municipal se leyó y fue aprobado un informe recibido en el expediente sobre reparto girado en el Ayuntamiento de Marquines, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del actual ejercicio. El repetido informe dice así:

"Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal a cuyo informe se ha remitido V.C. encomendar el expediente sobre reparto girado en el

2 Ayuntamiento de Merquimer para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del actual ejercicio, habiéndolo examinado de temeramente, es de parecer que la Excmo Diputación puede con virre aprobar el reparto indicado con la reserva ordinaria. D.E. no obstante con su mayor ilustración podrá resolver lo que crea procedente. Victoria 2 de Abril de 1893. Benito de Suñer. Privilegio S. de Santa Maria Mateo Lastigarray."

D. Juan Cerrillo vecino de Suiñi queja por el reparto hecho del sobrante de leñas vendidas en la Comunidad de Altuve y por la forma de división del arbolado de la misma que se proyecta llevar a cabo

De la Comision de Montes y Caminos se leyo y fue aprobado un informe emitido en el expediente promovido por D. Juan Cerrillo vecino de Suiñi, queja por el reparto hecho por segueras del sobrante de leñas vendidas por la Comunidad de Altuve en lugar de emplearlo en el aumento de las areas de misericordia, de cuya organizacion tambien reclama: delegando S.E. en la Comision provincial sus atribuciones para designar la persona facultativa o perita que lleve a cabo la division que se proyecta en el cuarto punto de dicho informe, el cual va en la letra vice.

Excmo Señor. - La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por Don Juan Cerrillo, vecino de Suiñi queja por el reparto hecho por segueras del sobrante de leñas vendidas por la Comunidad de Altuve el mes de Julio de 1891 en lugar de emplearlo en el aumento de las areas de misericordia, y de cuya organizacion tambien reclama de cual expediente resulta, que segun lo acordado por la provincial en sesion de 8 de Junio del año ultimo y 7 de Enero del actual, los pueblos que constituyen dicha Comunidad de Altuve debian ingresar en Tesoreria de Provincia cantidad de deponto No 268 pesetas importe del sobrante de la venta de leñas que se cita, de cuyos recueros reclamaron el 24 del mismo mes de Enero exponiendo a la vez los documentos comprobantes de la imersion dada a dicha suma. Ha visto tambien los suentos de imersion rendidas por la Comunidad correspondientes a los años de 1891 y 1892, de cuyo examen aparecian algunas dudas que creyó del caso aclarar, y a este fin fueron convocados los representantes del Ayuntamiento y Comunidad a una Comparecencia celebrada el día de ayer en cu-

ya acto se dieron a la informante explicaciones minuciosas respecto a los referi-
 dos cuentas, que han hecho formar juicio exacto de la inversión, tanto de los 102
 pesetas 8 centimos del sobrante referido, como de los fondos invertidos en dicha
 época por los representantes de la Comunidad, especialmente en lo que concierne
 a la Administración de aquella, que en definitiva aparece costosa, com-
 plicada y a todas luces inconveniente a los intereses de los pueblos que la sus-
 tituyen. — En la misma reunión, ya que estaba representada la Comunidad,
 se ha enterado la informante de los deseos, aspiraciones y fundamentos que
 tienen los pueblos de Alhuc para llegar a la unión de los montes que
 la forman, tan solo por lo referente al arbolado, dejando como hasta aquí
 los aprovechamientos de pastos y aguas, cuyo expediente encomendado también
 a un informe tenía a la vista al pedirles explicaciones, que no son
 otras que las expuestas y reconocidas de antemano, consistentes en lo con-
 sueto e irregular, en el funcionamiento de los Jueces Morales que alterna-
 tivamente varían todos los años en la parte administrativa de los
 bienes encomendados a su custodia, como por lo que hace a la poca
 o ninguna vigilancia e interés en la conservación del arbolado que di-
 chos montes contienen. — De todo resulta que aunque algo confusa,
 hallan cierta explicación a la manera y forma de haberse inver-
 tido las existencias habidas como sobrantes de otros pequeños in-
 gresos en poder de los Jueces Morales respectivos, y que se
 impone la necesidad de la división proyectada si ha de ponerse
 término definitivo a los males que surgen de una adminis-
 tración tan costosa como la que se demuestra en la Comuni-
 dad respectiva de Alhuc, maxime cuando lo sobrita la
 inmensa mayoría de los vecinos, según aparece demostrado
 en el expediente de su razón por medio de votos de confor-
 midad aportados al mismo por todos, y cada uno de
 los pueblos coparticipes. — A este fin la Comisión que sus-
 cribe, cumpliendo el encargo que se le ha conferido de informar
 y proponer resolución en ambos expedientes, es de opinión que
 puede V.E. servirse acordar lo siguiente. — 1.º Que se unan
 ambos expedientes en una sola folia ya que tan íntimamente
 se hallan relacionados, viniendo de este modo a aconsejarse
 una vez más, la división solicitada de la Comunidad de
 Alhuc. — 2.º Que se aprueben las cuentas de inversión
 del sobrante de letras vencidas por la misma el año
 pasado de 1874, ascende a 102' 08 pesetas, relevándose

en consecuencia de la obligacion de constituir el Depósito or-
 denado por la Comision provincial, ascendente a igual su-
 ma, asi como tambien la cuenta de inventario de las
 existencias habidas el año de 1892, verificada por los Jue-
 ces Morales encargados en la actualidad de la gestion ad-
 ministrativa de los bienes comunales de Altitude, no sin lla-
 marles la atencion acerca de algunas portadas detalladas
 en la misma que indican cierto abuso al cumplir los ser-
 vicios vecinales. 3.º Que se recorra desde luego a la prac-
 tica de la division del territorio solicitada por la Comunidad
 mencionada y en armonia con las manifestaciones he-
 chas por sus representantes en el act de la Comparacion
 o lo que es igual en la forma que sigue. 4.º Que la Diputa-
 cion o en su caso la Comision provincial designe desde luego
 la persona facultativa o perito, que ayudado de un practico
 nombrado por la mayoria de la Comunidad y ageno a la mis-
 ma o que resida fuera de ella, lleve a cabo la division pro-
 yectada, procediendo en sus trabajos en razon de la mayor con-
 veniencia a los pueblos propietarios de Tujuli, Yurubi, Olz-
 quiano, Guoro, Muzo y Ondona, y partiendo de la base del
 Numero de Casas de cada pueblo, tal y como se hizo al dividir
 el monte de Barambo, o sea teniendo presentes las ru-
 nosas o de nueva construccion al empezar los trabajos, y
 la mayor o menor esterilidad del terreno segun que este
 mas o menos poblado y que una vez conocida la par-
 ceta que trate de adjudicarse a cada pueblo se oigan cuan-
 tas reclamaciones razonables surjan para la adjudicacion
 en el plazo maximo de quince dias transcurrido el cual se
 entendera que estan conformes con las operaciones proce-
 tidas por dichas Señores, pudiendo faltar de los inciden-
 tes que se promuevan la Comision provincial y por
 lo referente a los honorarios que se devenguen por ambos
 Señores seran de cuenta de la Comunidad, con quien
 se entenderan para su cobro, declinando este Centro
 toda responsabilidad en la materia. 5.º Que antes
 de empezar las operaciones de division se pongan de
 acuerdo y arreglen los pueblos entre si respecto a la
 adjudicacion o destino de la Casa-meson de su pro-

Los
 Belm
 rra, a
 cacion
 ellas
 uno @
 divorci
 se la
 Com
 Basa

puerba y Bracha de Garde que tambien les pertenece, con el fin de que
llegado el momento de la distribucion repartan las dos personas encargadas
dicha a que han de atenderse en el particular. 6.º Las leñas que resulten
de las ventas o brechas que han de abrirse para la division, quedaran en uso
ficio de los pueblos todos de la Comunidad, con destino de su producto
que podran enagenar libremente a los gastos que por todos los con-
ceptos se causen en las operaciones indicadas. 7.º Comunicado que
sea a los pueblos interesados de la Comunidad de Alhama, el
acuerdo que V.E. adopte en este asunto de aprobarlo este dictamen,
cuiden de participar a este Contro el nombramiento del proctor
anteriormente expresado, asi como tambien lo que convengan relati-
vamente a los otros edificios que se sitan. 8.º Que se presente a
los pueblos coparticipes, todo lo referente al levantamiento de pla-
nos, forma de armojamiento, actas de deslinde y demas operacio-
nes definitivas de la division en proyecto que seran terminadas co-
mo mejor convenga a la mayoria de los vecindarios de acuerdo con
el personal que entienda en ellas, proporcionando cada pueblo del con-
sorcio recibo de la porcion adjudicada, una vez aprobado
por este Contro en su dia todo lo actuado por aquellos, y
9.º Que en lugar del Juez Moral recientemente fallecido D.
Venancio Trivedi le sustituya en sus funciones el vecino de
cortejo D. Justo Izarra, conforme como se halla el mis-
mo y aceptado por la representacion de la Comunidad
que ha concurrido a la comparecencia celebrada el dia
20 en esta Casa Palacio. V.E. sin embargo con sus
superiores luce, acordara como siempre lo mas acor-
dado. Victoria 28 de Abril de 1893. Sumario
Gourman Helia Arrese Manuel Marigorta.

Los pueblos de
Belunza e Izarra,
sobre rectifi-
cacion de las par-
celas que a cada
uno corresponden
de la antigua
Comunidad de
Basande.

De la misma Comision de Montes y Comi-
nos se leyo y tambien merecio la aprobacion de S.E.
un informe dado en el expediente promovido a instancia
de los pueblos de Belunza e Izarra, sobre el pri-
mero que no se autorice corta alguna de arboles en el
monte de Izarra, como pertenecientes a la antigua Comu-
nidad de Basande, cuya division se practico el ano de
1888, la cual debe sujetarse a una rectificacion, y al se-
gundo en queja de la prohibicion establecida por el
Ayuntamiento respecto al aprovechamiento de leñas para

gueras en aquel monte y que se asja por ello las responsabilidades que procedan. El informe de referencia es como sigue.

Excmo Señor. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el detenimiento que el asunto merece el expediente promovido a instancia de los pueblos de Belunza e Izarra solicitando el primero que no se autorice corta alguna de árboles en el monte de Izarra como perteneciente a la antigua Comunidad de Basauri, cuya división practicada el año de 1888, pide se sugiera a una rectificación, y el segundo en queja de la prohibición establecida por el Alcalde respecto al aprovechamiento de leñas para segueras en aquel monte, y que se asjan por ello las responsabilidades que procedan. - Del acuerdo tomado por la provincia en tres de febrero último resulta que el pueblo de Belunza se opuso a que el de Izarra marcarse sus leñas para segueras en la parte e porción que le correspondió al dividir dicha Comunidad de Basauri, fundado en que aquella operación sin embargo de estar aprobada por el Centro en Diciembre de 1888, debe sujetarse a una rectificación por perjudicarse de los derechos que antes tenían al aprovechamiento del arbolado. - Atendidas al expediente por el Alcalde de Barrio de Iruñi las diligencias de división que obran en su poder, en cumplimiento de lo acordado por la misma Comisión provincial el día 6 de Marzo próximo pasado, aparece que se adjudicó al pueblo de Belunza en la cuarta porción reción primera, o sea de peñas-abajo treinta y siete Hectarias y ochenta centiareas de extensión, con los linderos que en aquellas se expresan, y al pueblo de Izarra otras cincuenta y siete Hectareas en la misma reción, así como también se desprende que no se ha efectuado el enajunamiento de las parcelas en que quedó dividido el monte de Basauri tal y como se propusieron los pueblos coparticipes. - Por todo lo cual se informa a los de opinión, se autorice a los pueblos de Belunza e Izarra para que verifiquen desde luego la rectificación que interesan, en la forma establecida en los documentos de división que al efecto se les remitiran, o sea en términos de que se llegue por ambos pueblos a conse-

Mem
recorrid
del C
dente
Como
mar p
Comisi
Excmo
mient
que p
drud
sobre l
lidad
pro

quien entrar en posesion de la verdadera estension adjudicada a cada uno en el acta de apelo obrante en dichas diligencias como queda expuesto en el parrafo anterior y que se obligue a la Comunidad que fue de B. a su debida efectividad luego el amojonamiento material de cada parcela en que aquella se divida, reservando a los pueblos interesados el volverse para la rectificacion y amojonamiento definitivo de la persona que crean mas conveniente para el caso. Tal opina la informante D. E. sin embargo con su mayor ilustracion acordara como siempre lo mas acertado. Vitoria 21 de Abril de 1873. Su señoria Gobernador Manuel Mariagorta Felix Arrese."

Se dio lectura a tres instancias suscritas, por el Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de esta Diocesis, el Ayuntamiento de esta Ciudad, las Corporaciones establecidas en la misma, las Juntas y los representantes de todos las Clases y actividades individuales y colectivas de esta misma Ciudad, la primera dirigida a S. M. la Reina Regente de España; la segunda al Senado; y la tercera al Congreso en suplica de que la vista region militar, señalada en el articulo segundo del Real Decreto de 22 de Marzo proximo pasado, tenga su Capital en esta Ciudad, situandose en ella las dependencias del Estado Mayor del 6.º Cuerpo de Ejercito; y S. E. acordó que todos sus individuos suscriban las tres instancias pluralidades y se estampen en ellas el sello de la Corporacion.

Memorandum

recorrido a favor
del Señor Presi-
dente D. Juan
Como fuere for-
mar parte con el
Comisionados del
Excmo. Ayunta-
miento de Vitoria
que pasan a Ma-
drid a justificar
sobre la Capitula-
lidad del 6.º Cuer-
po de Ejercito.

A consecuencia de haberse acordado el día de ayer a esta Diputacion, una Comision del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, manifestando que creyendo necesaria la Corporacion municipal el que haga en Madrid una Comision permanente encargada de gestionar activamente cuanto sea preciso a fin de conseguir el objeto que se indica en las instancias a que el precedente acuerdo se refiere, dicha Corporacion habia acordado ya el acuerdo de nombrar a un Alcalde Presidente para formar parte de dicha Comision; y que interese que pasara a Madrid a justificar de su seno para que se agragase a la citada Comision; y en virtud S. E. nombró al Señor Presidente D. Juan Como, para que forme parte de la referida Comision, extendiendole que como individuo de la Comision aludida, procure los mayores beneficios posibles para

esta Ciudad de Victoria, en tanto que las concesiones que gestione la Comision, no se opongan a los intereses generales de toda la Provincia cuya representacion lleva el Sr. Presidente.

Con lo que se levanto la sesión de cuyo re-
sultado se extiende la presente acta que firma el Se-
ñor Presidente con nosotros los Secretarios de que Certifi-
camos.

Juan Cane Quintin Alatorre Federico Sodupe

Alfred W. Ramsdell
Alamo



ATM-24-AUG-57-011-42

Don la Ciudad de México, a los 15 de Mayo de 1880.

John Thompson was at the General Disposition of property at the New York
 General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the
 New York General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the
1890
 General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the
 General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the
 General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the
 General Disposition of property at the New York General Disposition of property at the

1. Small Guinea
 2. Guinea

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

David H. H. and James H. H. and John H. H. and
 James H. H. and John H. H. and John H. H. and

2. L'opinion que le 22 Mars 1848, le conseil municipal, par ses délibérations, a autorisé le maire à faire acheter, par le département, les matériaux nécessaires à la construction de la prison, est erronée.

Secularism is a very different thing from
 a Secularist man, who is a man of
 the world.

1. Admission to the conference is not open to the
 public. The conference is held in the conference

Report of the Commercial Commission

about 1800